

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PERPETRADOS POR EMPRESAS MINERAS CHINAS QUE OPERAN EN PERÚ

Introducción

1. En el marco del Examen Periódico Universal (EPU) de China realizado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la “Coalición de sociedad civil por el cumplimiento de las obligaciones extraterritoriales en industrias extractivas en Perú”, conformada por organizaciones comunitarias de base directamente afectadas: Federación Provincial de Mujeres de Cotabambas - FEPROMUC-, la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú – FNTMMSP-, y el Frente de Defensa de los Intereses y Desarrollo de la Provincia de Cotabambas; y organizaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la defensa de los derechos humanos: Aprodeh, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, CooperAcción, EarthRights Internacional, Equidad, y Red Muqui, documenta a través de este informe, la falta de cumplimiento del Estado chino de sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos por parte de cuatro empresas y consorcios chinos en Perú, todos ellos afincados en el ámbito de la minería; con el fin de contribuir a la evaluación del grupo de trabajo del EPU durante su 31° sesión.
2. El 28 de abril de 2009, Perú y la República Popular China (RPCH) firmaron un Tratado de Libre Comercio (TLC-P/RCH) que entró en vigencia el 01 de marzo de 2010. El TLC-P/RCH compromete a ambos países a liberalizar sus sectores de servicios y ofrecer trato preferencial a sus respectivos inversionistas, resultado que se ha traducido en el irrespeto de los derechos de las comunidades que habitan en las áreas de influencia donde llevan adelante proyectos mineros por parte de empresas chinas. Perú es uno de los principales productores del mundo de cobre, zinc, plomo y otros minerales que la economía e industria china necesita con urgencia¹. La importancia estratégica de este sector se refleja en la cartera de proyectos de capitales chinos destinados, básicamente, al sector de recursos naturales².
3. Actualmente China ocupa más del 35% de la inversión minera del Perú, por encima de los EEUU y Canadá. Por lo general, las minas en Perú tienen un ciclo de vida de al menos 20 años. Según el Ministerio de Energía y Minas (MEM), a enero de 2017, las empresas chinas— Shougan Corporation, Chinalco, MMG, Shouxin, Nanjinzhaogroup Co., Jiangxi Copper, Junefield Group, Zijin Mining Group, entre otras— comprometieron US\$ 10,189 millones de inversión en 7 yacimientos mineros, mayoritariamente cupríferos: Pampa del Pongo (Arequipa) con US\$ 1,500 millones; Galeno (Cajamarca) con US\$ 2,500 millones, Don Javier (Arequipa), Explotación de Relaves (Ica) y Río Blanco (Piura) con US\$ 1, 440 millones, así como la ampliación de Toromocho (Junín) con US\$ 1,350 millones y

Marcona (Ica) con US\$ 1,500 millones, además del proyecto Las Bambas (Apurímac) con US \$10,000 millones³.

4. En 1997 la RPCH firmó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y un año después el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). En 2001, ratificó el PIDESC⁴ y ha ratificado, asimismo, 26 Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que incluyen 4⁵ de los 8 convenios de la OIT sobre los derechos fundamentales de los trabajadores. De igual forma, la RPCH ha firmado más de 30 convenciones y tratados internacionales referidos a la protección de los recursos naturales y el medioambiente⁶. Y ha apoyado varios documentos internacionales sobre el medio ambiente y la protección de recursos⁷, siendo que el medio ambiente sano constituye uno de los valores protegidos por el orden jurídico internacional en sus tres principales manifestaciones: los instrumentos internacionales destinados a proteger elementos ambientales que pertenecen a toda la humanidad; aquellos que protegen elementos ambientales que pertenecen a dos o más Estados; y los que se refieren a los efectos extraterritoriales del uso de recursos naturales o elementos ambientales nacionales.
5. Al interpretar el artículo 2.1 del PIDESC, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) ha indicado que, de conformidad con la Carta de la ONU, la cooperación internacional para la realización de estos derechos “*es una obligación de todos los Estados*”⁸. De lo anterior deriva que, como afirman los *Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales, “*tanto dentro de su territorio como extraterritorialmente*”⁹, y que la violación de esta obligación puede dar lugar a que se le atribuya responsabilidad internacional a dicho Estado¹⁰.
6. De acuerdo con estos Principios, “[l]a responsabilidad del Estado se extiende a (...) actos y omisiones de actores no estatales que actúan por instrucciones o bajo la dirección o el control del Estado en cuestión”¹¹. Y, como consecuencia de ello, los Estados no solo “*deben abstenerse de actos u omisiones que creen un riesgo real de anular o menoscabar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales extraterritorialmente*”, sino que deben evaluar de manera previa y contando con la participación pública, de “*las medidas que (...) deben adoptar a fin de prevenir violaciones o asegurar que cesen, así como también para garantizar recursos efectivos*”¹².
7. Así pues, la RPCH tiene el deber de adoptar y aplicar efectivamente medidas para proteger los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) a través de medios legales y de otra índole. Ello debe incluir medios diplomáticos cuando empresas, compañías

matrices o sociedades que ejercen el control tienen su centro de actividad, están registradas o domiciliadas, o tienen su sede principal de negocios o desarrollan actividades comerciales sustanciales en China¹³. No obstante, ello no está ocurriendo.

Violaciones de los derechos humanos

8. Como signatario del PIDESC, China está obligada a proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, y está obligada a abstenerse de interferir o restringir el disfrute de los mismos. Además, debe proteger a las personas y grupos contra abusos de los derechos humanos, así como tomar medidas positivas para facilitar el disfrute de estos. Ello refiere tanto a acciones como omisiones de entidades empresariales. Un ejemplo es cuando la entidad involucrada “actúa de hecho por instrucciones o bajo la dirección o el control de ese Estado al observar ese comportamiento”,¹⁴ situación recurrente a los que haremos referencia en este informe, donde las operaciones son propiedad o están bajo el control del Estado chino. El CDESC ha confirmado que estas obligaciones se aplican también “fuera del territorio nacional sobre las que los Estados partes pueden ejercer un control”.¹⁵ En efecto, “[l]os Estados partes también deben tomar medidas para impedir que empresas con domicilio social en su jurisdicción vulneren los derechos humanos en el extranjero”¹⁶.

Violaciones de los derechos a la vida, a la libertad de reunión pacífica y asociación, a la prohibición de la tortura, el arresto arbitrario y detención

9. Desde la aprobación de una regulación nacional en 2009¹⁷, las empresas extractivas privadas que operan en Perú pueden contratar fuerzas de seguridad tanto estatales como privadas, para proteger sus actividades e intereses. La firma de estos convenios ha dado lugar a actos de violencia contra la población civil como consecuencia del uso desproporcionado de la fuerza tales como hostigamiento e intimidación, y además, la criminalización de líderes comunitarios. Esta práctica ha recibido una amplia condena internacional de la sociedad civil y, recientemente, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), cuyo fin es velar por el respeto, protección y realización de los derechos humanos en América Latina, y que debe ser respetado y acatado por China debido a la ratificación de Perú a la Convención Americana.
10. Sobre estos convenios, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que la contratación de personal policial no resulta conveniente en contexto de conflictividad social, pues la fuerza pública no cumplirá con proteger a los manifestantes sino a quien le paga por sus servicios.¹⁸ A pesar de lo declarado por la CIDH en el 2017, la firma de convenios entre la policía y las empresas de la industria extractiva, continúan. Actualmente hay convenios vigentes entre la policía y las empresas chinas.

11. Uno de los proyectos donde la Policía Nacional del Perú (PNP) ha cometido actos de acoso, amenazas y violencia contra la población es el **Proyecto Toromocho**, una mina de cobre y molibdeno ubicada en el distrito de Morococha en la provincia de Yauli, Región Junín. La mina está siendo operada actualmente por la Minera Chinalco Perú S.A., una subsidiaria de Aluminum Corporation of China (en adelante, “Chinalco”), uno de los mayores conglomerados industriales de la RPCH, con sede en Beijing, China.¹⁹ Chinalco es una compañía estatal clave directamente supervisada por el gobierno central chino, establecida el 23 de febrero de 2001. Es la empresa de metales no ferrosos más grande de China, que está involucrada principalmente en el desarrollo de recursos minerales, fundición y procesamiento de metales no ferrosos, y servicios relacionados de comercio e ingeniería.
12. A través de convenios que ha firmado Chinalco con la policía, se ha establecido que ésta prestaría seguridad a sus operaciones mineras²⁰, y ellos ha generado actos de intimidación, hostigamiento y vigilancia contra la población civil, residentes del distrito de Morococha.
13. El proyecto **Shougang Hierro Perú SAA** se constituyó en diciembre de 1992 y es filial de Shougang Corporation, con sede en Beijing, China. Opera en la región Ica, al sur del Perú, y sus actividades se enfocan en la exploración a tajo abierto, explotación y beneficio de los yacimientos de hierro y otros minerales. Actualmente explota el único yacimiento de hierro del Perú y amplió su inversión en operaciones que incluyen el desarrollo de nuevas minas, plantas de beneficio, fajas transportadoras, chancadoras e instalaciones accesorias, lo mismo que un nuevo cargador de barcos. Shougang también ha firmado convenios con la PNP en los años 2009 y 2010²¹. Aún más, los conflictos sociales en Shougang han implicado también la pérdida de vidas humanas como consecuencia de disparos efectuados por efectivos policiales en el marco de la represión de protestas sindicales frente a las instalaciones de la empresa.²²
14. **Las Bambas**, una mina de cobre ubicada en Cotabambas, región Apurímac; es propiedad mayoritaria y está operada por el consorcio chino Minerals and Metals Group (MMG), empresa que ha suscrito convenios con la PNP desde el año 2015 hasta la actualidad. El acuerdo obliga a la PNP a proporcionar seguridad a la empresa dentro y fuera de sus instalaciones, utilizando el uniforme y las armas asignadas por el Estado a cambio de una remuneración²³. En la práctica, esto había conducido a abusos de poder y al uso de fuerza indebida contra aquellos que exigen y reclaman las acciones de la mina. En 2015, en respuesta a las alertas de que las comunidades de Grau y Cotabambas planeaban una huelga indefinida en oposición a la mina para el 25 de septiembre, el gobierno peruano aprobó una norma que autoriza la entrada del Ejército peruano en el área para brindar apoyo a la policía. El 28 de septiembre, cuando aproximadamente 10,000 manifestantes se congregaron cerca

del Puente Chalhahuacho, la policía, que tenía aproximadamente 2,000 efectivos, trató de dispersarlos usando bombas lacrimógenas, lo que provocó un enfrentamiento.

15. Durante estos hechos 3 comuneros murieron por heridas de bala, 15 fueron heridos y 21 fueron detenidos en las instalaciones de la mina durante más de 24 horas, en flagrante violación de sus derechos al debido proceso y a la libertad personal. Los detenidos declararon que los obligaron a pasar la noche en el piso, sin ropa de abrigo, sin comida ni agua, además de ser golpeados y amenazados. Según los testimonios recogidos, los arrestos fueron ilegales, ya que los detenidos, aunque se encontraban en las inmediaciones del campamento minero, no llevaron a cabo acciones criminales. Según el informe de la PNP, solo una de las 17 personas fue detenida al ingresar al campamento minero, mientras que todas las demás se encontraban en las proximidades.²⁴ En 2016, el uso de la fuerza desproporcionada por parte de la policía en una protesta liderada por la comunidad resultó en la muerte del comunero Quintino Cereceda. El entonces ministro del interior, Carlos Basombrío, señaló que la policía intervino sin seguir la cadena de mando.
16. Otro proyecto minero es el proyecto **Río Blanco** en el departamento de Piura, una operación masiva de cobre y molibdeno, adquirido en abril de 2007 por el consorcio chino Xiamen Zijin Tongguan Investment Development Co.²⁵ En diciembre de 2009, dos comuneros, Vicente Romero Ramírez y Cástulo Correa Huayama²⁶, fallecen a causa de una incursión de policías de la Dirección Nacional de Operaciones Especiales (DINOES) en la comunidad de Segunda y Cajas, en Huancabamba. Estas incursiones violentas se dieron con el ánimo de amedrentar a los comuneros que se oponían al proyecto minero y proteger los intereses de la empresa. A la fecha no existe delimitación de responsabilidades por la muerte de los dos comuneros, dejando en la impunidad su muerte y perpetuando criminalización de la protesta.
17. China y sus empresas deben identificar, prevenir, mitigar y responder por *“las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que la empresa haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales”*²⁷(Subrayado nuestro), como por ejemplo la PNP.

Violación del derecho a un medioambiente sano y equilibrado.

18. Tal como lo reconocen los tratados y estándares internacionales así como las leyes peruanas, todas las personas tienen derecho a vivir en un medioambiente sano.²⁸ De conformidad con los Principios de Maastricht, el deber estatal de garantizar la realización de este derecho va mucho más allá de las fronteras de ese Estado. En este marco, los Estados deben garantizar que las actividades de sus ciudadanos en otros territorios no

infrinjan la capacidad de otros para acceder a las necesidades ambientales básicas que son fundamentales para su bienestar. Por ejemplo, China debe tomar medidas “para impedir que sus propios ciudadanos y empresas violen el derecho al agua potable de las personas y comunidades de otros países”.²⁹

19. El SIDH también reconoce que el deber estatal de garantizar los derechos ambientales se aplica tanto a las personas que viven dentro de sus fronteras como aquellas afectadas por las actividades de entidades bajo su control. En este sentido, recientemente la Corte IDH se pronunció en una Opinión Consultiva (OC), en la que reconoció que el derecho a un medio ambiente sano es fundamental para la existencia humana y enumeró los deberes principales de los Estados en la protección de ese derecho.³⁰ La Corte reconoció que es deber de los Estados proteger el derecho a un medio ambiente sano y declaró que este derecho es tanto individual como colectivo, es extraterritorial y, por lo tanto, no se detiene en las fronteras de un país. Asimismo, la Corte ratificó que de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de proteger los derechos humanos de los daños ambientales causados por actividades bajo la jurisdicción o el control del Estado, incluso cuando los daños ocurran fuera de sus territorios.
20. Los daños ambientales de los proyectos mineros operados por China en Perú reflejan el incumplimiento por parte de la RPCCH de su deber extraterritorial de proteger la salud y la vida de las personas afectadas por las actividades de sus empresas. En todos los casos señalados en este informe, se ha evidenciado que existido una gestión ambiental deficiente y falta de implementación de salvaguardas adecuadas que han expuesto a las comunidades locales y los trabajadores a diversos riesgos para el medio ambiente, la salud y la vida.
21. En el caso de las operaciones de *Shougang Hierro Perú SAA*, se ha visto involucrada en múltiples conflictos sociales relacionados con los servicios básicos de la población³¹, encarecimiento del costo de vida³², problemas de contaminación ambiental en el mar³³ y en otras instalaciones del complejo minero, y afectaciones a la salud de la población. Asimismo, por ejemplo, se ha verificado que la empresa ha cometido más de diez infracciones ambientales diferentes que fueron sancionadas por el Estado peruano. Entre estos se incluyen la superación de la contaminación permitida sobre los efluentes de agua y el incumplimiento de las normas en el manejo de residuos sólidos.³⁴
22. El proyecto *Toromocho*, que requirió el reasentamiento del 98.5% de la población de Morococha Antigua, también ha sido la fuente de resistencia local debido a los numerosos problemas ambientales y socioeconómicos que se han presentado con el reasentamiento de la ciudad en Nueva Morococha. Pues ello genera el riesgo de una ruptura del dique

artesanal que contiene las aguas de la relavera Huascacocha, la presencia de humedad en el subsuelo debido a la poca profundidad de la capa freática, la ubicación de la ciudad en una zona altamente sísmica (grado IV en la escala de Mercali). Estos problemas ocasionarían la posible licuación de suelos ante la ocurrencia de un evento sísmico, tal como lo señala el Informe N° 055-2011- VIVIENDA, denominado “Estudio para la Estimación de Riesgos de Desastre para la Zona de Carhuacoto (Nueva Morococha)”. Debido a estos numerosos riesgos, un grupo de familias en Morococha Antigua se ha negado al reasentamiento.

23. Con respecto al proyecto **Río Blanco**, el Organismo Supervisor de la Inversión de la Energía y Minería (OSINERGMIN)³⁵ entre el 13 y 16 de octubre de 2007 en un proceso de supervisión encontró incumplimientos en materia de seguridad e higiene minera, así como de protección y cuidado del medio ambiente³⁶. Estos incumplimientos estaban relacionados con la falta de canaletas y pozos de sedimentación para los drenajes, efluentes de los botaderos de desmonte, con impermeabilización que aseguren la filtración de las aguas subterráneas; drenajes ácidos descargados al ambiente con concentraciones de pH, cobre (Cu) y zinc (Zn), que superan los límites máximos permisibles, y deficiencias en el manejo y disposición final de los residuos sólidos.
24. A la fecha no existe un proceso de remediación de los daños ambientales ocasionados, ni el proyecto ejecutado en su fase de cierre no cuenta con las autorizaciones técnicas para su funcionamiento. Estos peligros ambientales, a su vez, representan un grave riesgo para la salud y el bienestar de la población local.
25. En el caso de **Las Bambas**, la carretera de transporte minero ha generado numerosos riesgos ambientales y de salud a las comunidades locales. El proyecto contemplaba sacar el mineral a través de un mineroducto, pero tras la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el mineral ahora es transportado en camiones, provocando el incremento del tránsito pesado en una carretera que no está asfaltada, donde diariamente transitan aproximadamente 150 camiones cargados de mineral, 60 vehículos que abastecen de insumos a Las Bambas, y autos y camionetas particulares que circulan regularmente, levantando continuamente polvo, vibraciones en las casas y contaminación acústica.³⁷ En 2016, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sancionó a Las Bambas SA por no realizar el mantenimiento para el control de arrastre de material al río Ferrobamba. Tampoco efectuó el almacenamiento adecuado de residuos sólidos peligrosos en la plataforma de construcción para la instalación de la planta de tratamiento de agua potable del campamento. Además de las modificaciones del EIA, la empresa minera dejó de pagar los daños y perjuicios que ocasiona este transporte, sobre todo si se considera que

la vía comunal pasó a ser una vía pública, sin consultar a la comunidad y sin el respectivo saneamiento físico legal.

26. Otra situación que afectó el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la salud ha sido el colapso de la presa de clarificación de la mina. Este hecho ocurrió el 24 de febrero de 2016, dos meses después de iniciar la producción comercial.³⁸
27. Por otro lado, la empresa no estima adecuadamente los impactos ambientales de la explosión demográfica que se produce en torno a la actividad minera y los efectos ocasionados sobre las fuentes agua, la fauna acuática, y los diversos usuarios. En consecuencia, las medidas para hacer frente a dicha problemática son insuficientes. Así por ejemplo, el EIA no prevé acciones para enfrentar la contaminación de los principales ríos por coliformes fecales³⁹. Resaltando que la segunda modificatoria señala la concentración de coliformes fecales por encima del Estándar de Calidad de Agua (ECA). Además, cabe notar que la medición del impacto ambiental de las modificatorias se realiza por separado sin considerar los efectos en su conjunto.⁴⁰
28. Frente a su comportamiento ambiental, la empresa ha recibido 4 sanciones ambientales⁴¹, dos en 2015 y dos en 2016, de las cuales 4 fueron sanciones administrativas sin la imposición de medida correctiva. Los motivos de las mismas fueron por incumplimiento del EIA, de normas de residuos sólidos y de normas de protección ambiental. A pesar de estas sanciones, la empresa aún no ha tomado las medidas adecuadas para mitigar el daño y prevenir otras nuevas.
29. Así, como lo demuestran los casos reseñados en este informe, los impactos de muchos proyectos controlados por la RPCH en Perú tienen implicaciones ambientales tan devastadoras que privan a las comunidades afectadas de las condiciones ambientales necesarias para garantizar condiciones de vida adecuadas, buena salud e incluso seguridad alimentaria.

Violación de derechos fundamentales en el trabajo

30. En el campo laboral, varias empresas mineras chinas que operan en Perú se destacan por desconocer los derechos fundamentales en el trabajo, amparados por la legislación internacional en materia de derechos humanos⁴². Un ejemplo de ello es la empresa *Shougang Hierro Perú SAA*, donde prevalecen bajos niveles remunerativos, altos niveles de conflictividad laboral, así como un largo historial de denuncias por malas prácticas antisindicales y la violación del derecho de los trabajadores a negociar colectivamente la mejora de sus condiciones de empleo. Igualmente, por la recurrencia de situaciones de tercerización irregular y de contratación laboral fraudulenta, discriminación salarial,

incumplimiento de normas de salud y seguridad en el trabajo (incluyendo un significativo número de accidentes fatales) y despidos masivos, que las Autoridades Administrativas de Trabajo no han sido capaces de prevenir o resolver.

31. En el caso del proyecto *Shougang*, el año 2012 empleaba 1,931 personas, de los que más del 50% eran obreros. En la actualidad, el número de sus trabajadores directos va disminuyendo cada año, pese a que sus actividades están en expansión y crecimiento, lo que se explica por el incremento del empleo de empresas tercerizadoras cuyos trabajadores suman alrededor de 2,100.⁴³
32. Desde que inició sus actividades, Shougang encara múltiples problemas con la situación de sus trabajadores⁴⁴, incluyendo múltiples casos de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo⁴⁵, y la afectación de sus derechos fundamentales en el trabajo⁴⁶. Esta situación explica porque, desde hace 15 años, se registran huelgas generales del Sindicato de Trabajadores⁴⁷, con la finalidad de exigir a la empresa se implementen medidas correctivas a las infracciones que la Autoridad de Trabajo encontró en sus instalaciones y la solución de los pliegos de reclamos anuales. Así ha ocurrido ¿desde 2008⁴⁸ hasta el 2017⁴⁹.
33. Las violaciones a los derechos de trabajadores son de tal magnitud que estos conflictos han involucrado directamente a la población de Marcona, ya que ha significado el apoyo de la población a las huelgas de los mineros que terminaron por convertirse en paralizaciones de toda la localidad. Con esto la empresa estaría transgrediendo uno de los Principios Rectores de los Lineamientos para la responsabilidad social en la inversión china a la minería en el extranjero de la Cámara de Comercio de Metales de China, Importadores y Exportadores de Minerales y Químicos (CCCMC), sobre el respeto a las partes interesadas, al señalar que las empresas deben contribuir al desarrollo social, económico e institucional de los países anfitriones, y durante todo el curso de la operación minera, respetar los derechos e intereses de las partes interesadas que han sido afectadas, así como responder a sus preocupaciones. Además, dichas partes interesadas pueden ser empleados, proveedores y comunidades locales, entendiéndose como comunidad cualquier grupo social de personas que, asociadas por características geográficas, administrativas o étnicas pueden compartir los intereses o creencias comunes, o, y que se ven afectadas directa o indirectamente por la operación minera⁵⁰.
34. Por su parte, la SUNAFIL (entidad encargada de fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral) ha sancionado reiteradamente a Shougang por infringir la legislación laboral⁵¹, así como promover actos de hostilización contra sus trabajadores sindicalizados. Sin embargo, las sanciones que no han frenado su actitud temeraria frente a los derechos

de sus trabajadores⁵². Hechos hoy son conocidos por el Comité de Libertad Sindical de la OIT⁵³. A lo anterior se suma que Shoungang desacata mandatos judiciales que ordenan el respeto de los derechos de sus trabajadores. Por ejemplo, el laudo arbitral que solucionó en su favor la negociación colectiva 2011, fue judicializado por Shoungang, quien además denunció penalmente a los miembros del tribunal arbitral. El Poder Judicial desechó la demanda de Shoungang en septiembre de 2017, pero a la fecha la empresa sigue sin cumplir dicha resolución.

35. En el caso del proyecto *Río Blanco*, en el noviembre de 2009, tres trabajadores de la empresa fallecieron en el contexto de una incursión violenta de un grupo armado mientras realizaban sus actividades laborales en el campamento minero.⁵⁴ La empresa es responsable de garantizar la vida e integridad de sus trabajadores en el marco de su deber de debida diligencia en materia de derechos humanos y se encuentra obligada tanto a la prevención de estos actos que pongan en riesgo la vida de su trabajadores como de responder de manera oportuna para el esclarecimiento de los hechos. Sin embargo, hasta la fecha no existe delimitación de responsabilidades penales por el fallecimiento de estos tres trabajadores. Este mismo patrón de responsabilidad se repite en 2015, con el caso de otros tres trabajadores muertos en el contexto de una incursión que venían haciendo para encontrar nuevas rutas para llegar al campamento minero, los cadáveres de los trabajadores fueron encontrados varios días después con señales de haber fallecido a causa de hipotermia.⁵⁵
36. Finalmente, queremos resaltar que, frente a todas las violaciones y hechos ocurridos en el caso de Las Bambas, se ha puesto en conocimiento a la empresa como al Estado, las situaciones por las que atraviesan las comunidades y los trabajadores, a través de comunicaciones dirigidas a autoridades de CCCMC y a la empresa MMG Limited en el año 2016, donde se informó sobre los conflictos generados por el proyecto, las preocupaciones sobre las modificaciones al EIA, los impactos ambientales, la falta de diálogo e incumplimiento de los acuerdos pactados por la comunidad, entre otros. Adicionalmente, la ONG CooperAcción se ha reunido en cuatro oportunidades con funcionarios de MMG Perú y funcionarios de la casa matriz con sede en Australia.

Conclusiones

37. El carácter significativo de las violaciones a los DESCAs ocurridas como consecuencia de las actividades de las empresas mineras chinas en Perú, evidencia que el Estado chino viene incumpliendo sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos afectando de manera particular a las comunidades que viven en las áreas de influencia de los proyectos, y generando un permanente estado de vulnerabilidad.

38. El incumplimiento de las obligaciones se evidencia en la omisión de la RPCH de exigir a sus empresas evaluar las medidas que correspondería adoptar para prevenir las violaciones a los derechos humanos cometidas por sus empresas, compañías matrices o sociedades que están registradas o domiciliadas, o tienen su sede principal de negocios o desarrollan actividades comerciales sustanciales en la RPCH.
39. La RPCH ha incumplido su deber de asegurar que tales violaciones cesen y no se repitan, así como de garantizar a las víctimas de tales violaciones, los medios legales y de otra índole para la reparación de las violaciones a sus derechos.

Preguntas a la RPCH:

40. ¿Qué medidas proyecta adoptar el Estado chino para garantizar que las empresas chinas que operan en Perú, cumplan con respetar los derechos humanos de las personas y comunidades con los que interactúan?
41. ¿Qué parámetros, normativas y leyes tiene el Estado Chino para garantizar los derechos fundamentales en el trabajo y la protección del medio ambiente más allá de sus fronteras?

Recomendación:

42. Recomendar a la República Popular China, que adopte medidas para prevenir, investigar, castigar y reparar las violaciones que pudieren haber derivado de la actividad extraterritorial de sus empresas, garantizando recursos efectivos para la reparación de personas afectadas.
43. Establecer mecanismos que garanticen el respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos en las operaciones de las empresas chinas en el exterior. Específicamente: i) Garantizar procesos de participación vinculantes, en particular en materia de consulta previa, libre e informada y consulta ambiental; ii) Realizar exámenes de debida diligencia en materia de derechos humanos en todo el ciclo de proyecto; iii) Garantizar mecanismos efectivos de denuncia; y iv) Establecer medidas de acceso a la justicia y reparación a las víctimas.

¹ SANBORN y TORRES CUZCANO (2009)

² BEDOYA, Carlos. *Poder e inversión en el Perú 2011-2016. Actores, prioridades e intereses*. Red Peruana por una Globalización con Equidad. Cuadernos N° 8. Lima, 2016. Pp. 65-66.

³ La República (2017).

⁴ El PIDESC protege los derechos a la libre determinación de los pueblos (art. 1), a trabajar, libre elección de empleo (art. 6), A fundar y a afiliarse a sindicatos, libertad sindical y derecho de huelga (art. 8), a la seguridad

social (art. 9), a la protección de la familia y los menores (art. 10), a un nivel de vida adecuado y a la mejora continua de las condiciones de existencia, que incluye la alimentación, la vivienda y el vestido adecuados (art. 11), a la salud (art. 12), a la educación (arts. 13 y 14), así como a la ciencia y cultura (art. 15).

⁵ Estos convenios son el Convenio 100 sobre la igualdad de la remuneración (1951), el Convenio 111 sobre la discriminación en el empleo (1958), el Convenio 138 sobre la edad mínima en el trabajo (1973) y el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil (1999).

⁶ Algunos de estos tratados son la Convención Internacional de Prevención de Contaminación Marítima del Petróleo" (1954), la Convención de Pesca y Protección de Recursos Biológicos en Aguas Internacionales" (1958), la Convención Internacional sobre Control de Caza de Ballenas" (1946), la Convención de Protección de Planta de Sudeste de Asia y Océano Pacífico" (1956), la Convención de Delimitación de la Plataforma Continental" (1958), el Tratado de Polo Sur" (1959), la Convención de la Organización Meteorológica Mundial" (1947), la Convención Internacional sobre Responsabilidad Civil de Daño de Contaminación causada por Petróleo (1969), la Convención sobre Protección de Patrimonios Culturales y Naturales del Mundo (1972), el Tratado sobre Principios de las Actividades de Estados en la Exploración y Uso de Espacio Exterior, incluyendo la Luna y Otros Cuerpos Celestes (1972), la Convención sobre la Prevención de Contaminación Marítima causada por Desechos y Otra Materia (1972), la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción y Almacenaje de las Armas Bacteriológicas (1972), la Convención sobre la Interferencia de Contaminación Hecha por Sustancia Excepto el Aceite en Aguas Internacionales (1973), la Convención Internacional para Prevención de Contaminación de Barcos (1973), la Convención sobre la Protección de Material Nuclear Física (1979), la Convención de la Protección de la Capa de Ozono de Viena (1985), la Convención sobre Ayuda en el Caso de Accidentes Nucleares o Emergencia Radiológica (1985), la Convención sobre Temprana Notificación de Accidente Nuclear (1986), el Protocolo de Montreal sobre las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (1987), la Convención de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizo de Desechos Arriesgados y su Disposición (1989), la Convención Marco sobre Cambio de Clima de Naciones Unidas (1992), la Convención sobre Diversidad Biológica" (1992), la Convención sobre la Protección de Pájaros Migratorios y Su Hábitat del Gobierno de China y el Gobierno de Japón" (1981), la Convención sobre la Protección de Pájaros Migratorios y Su Hábitat del Gobierno de China y el Gobierno de Australia (1986), o la Convención sobre el Uso Pacífico de Energía Nuclear de la República Popular China y la República Islámica de Paquistán" (1986).

⁷ Estos documentos incluyen "Declaración de la Conferencia del Medio Ambiente de la Humanidad de las Naciones Unidas" publicada en Estocolmo, Suiza en 1972, "Estrategia Mundial de Protección de Recursos Naturales" por muchos países en 1980, "Declaración de Nairobi" publicada en 1982 y "Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo" en 1992. Y China usa estos protocolos y convenciones para ayudar desarrollar reglamentos y leyes nacionales sobre la protección ecológica.

⁸ CDESC, Observación General N° 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto), párr. 14.

⁹ Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párr. 3.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 11

¹¹ *Ibid.*, párr. 12.a

¹² *Ibid.*, párrs. 13 y 14.

¹³ *Ibid.*, párr. 25.b

¹⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, art. 8, Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos (AG/56/83)

¹⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, párr. 10, UN Doc. E/C.12/GC/24 (10 agosto 2017).

Disponible en:

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdImnsJZZVQcIMOUuG4TpS9jwIhCJcXiumBy835dMBXxx3qbFbFIQsxmftFUOg56%2f9JM1LMnnqJ1PRyKELBcKJtCKvrXnf%2fIH>.

¹⁶ CESCR, Declaración sobre las obligaciones de los Estados partes en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales párr. 5, UN Doc. E/C.12/2011/1 (12 julio 2011).

Disponible en:

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1AVC1NkPsgUedP1F1vfPMKOgNxs%2FCpnVM8K6XpeNimF8Ho9IrG2EQzcp2kNefZEHEinIAxdWb78EyTPP03lbp2Vgh1zR37%2BQwljKcfzRxe>.

¹⁷ Decreto Supremo 004-2009-IN, Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú (Sexta Disposición Complementaria Final); y Decreto Legislativo N° 1213.

* También el Decreto Supremo N° 003-2017-IN

Disponible en: https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/13122009213704_decreto_n_004_2009_0.pdf .

¹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Audiencia pública. Mayo 2017

Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=tCzVNe1d1eE>

¹⁹ <https://www.bloomberg.com/research/stocks/private/snapshot.asp?privcapId=228175672>

²⁰ Convenio firmado en el 2010. Ver anexo 2

²¹ Ver anexo 3

²² - <http://larepublica.pe/politica/191193-un-muerto-y-cuatro-heridos-en-huelga-contra-shougang>

- <http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/muerto-durante-protestas-contra-minera-shougang-marcona-n182783>

²³ Se han firmado 5 convenios en las siguientes fechas: 01 de julio de 2010, 16 de marzo de 2012, 13 de agosto de 2015, 13 de agosto de 2016 y 23 de octubre de 2017. Ver anexo 4.

²⁴ Informe n° 062- 2015-REGPOL-APU/DEPESEGEST-AB, en el capítulo VII. sección D señala “en el trayecto de la vía advirtieron a cuatro personas en actitud sospechosa, quienes también fueron intervenidos y conducidos conjuntamente con los tres primeros a la oficina del campamento Minero Las Bambas- Pioneros”. Informe cit. VII. sección D. LAS BAMBAS: VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y PROTESTA SOCIAL Informe elaborado por Mar Pérez y César Bazán. Noviembre del 2015, Pág. 7.

²⁵ Constituido por Zijin Mining Group (45%), Tongling Nonferrous Metals Group (Xiamen) Co., Ltd. y Xiamen Jianfa Group Co., Ltd.

²⁶ “Reclaman justicia para comuneros muertos en Huancabamba” 10.12.2009.

Disponible en: <https://www.ocmal.org/reclaman-justicia-para-comuneros-muertos-en-huancabamba/>

²⁷ Principio 17 sobre Empresas y Derechos Humanos. Naciones Unidas.

²⁸ Art. 7 de la Constitución Política del Perú; Art. 12(b) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

²⁹ CDESCR, Declaración sobre las obligaciones de los Estados partes en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales parr. 5, UN Doc. E/C.12/2011/1 (12 julio 2011). Disponible en <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1AVC1NkPsgUedP1F1vfPMKOgNxs%2FCpnVM8K6XpeNimF8Ho9IrG2EQzcp2kNefZEHEinIAxdWb78EyTPP03lbp2Vgh1zR37%2BQwljKcfzRxe>

³⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva 23 del 15 de noviembre de 2017

Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

³¹ Es notoria la conflictividad social verificada por diversos medios de comunicación:

- <http://larepublica.pe/politica/472472-poblacion-de-marcona-apoya-a-mineros-de-shougang-hierro-peru;>

- <http://arobaradio.pe/el-conflicto-entre-el-pueblo-de-marcona-y-shougang-hierro-peru-saa/> .

También existen problemas en torno a los recursos para la subsistencia de la población:

- https://www.youtube.com/watch?v=_iM0yDZcMfs

³² Sobre el aumento irracional de los alimentos en Marcona Véase:

<https://www.youtube.com/watch?v=yDRHvhGZhNg>

³³ Se ha verificado que Shougang ha cometido hasta más de 10 infracciones ambientales que han sido sancionadas por el Estado Peruano.

Disponible en: <https://www.servindi.org/actualidad/131885>

³⁴ <https://www.servindi.org/actualidad/131885>

³⁵ Agencia regulatoria peruana encargada de supervisar y fiscalizar a nivel nacional el cumplimiento de las leyes relacionadas con los sectores de electricidad, gas natural, petróleo y minería.

³⁶ Informe Osinergmin: Resolución de Gerencia General N° 444-2008-1-OS/GFM.

-
- ³⁷ Observatorio de Conflicto Mineros en el Perú: Informe Especial Caso las Bambas. Pág. 13. CooperAcción. 2015.
- ³⁸ Video: “Preocupaciones Ambientales de Cotabambas”; CooperAcción -Perú, publicado el 06 setiembre de 2016
- ³⁹ Observatorio de Conflicto Mineros en el Perú: Informe Especial Caso las Bambas. Pág. 12-13. CooperAcción. 2015.
- ⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 19.
- ⁴¹ - Resolución Directoral N° 774-2016-0EFAIDFSAI (Expediente N° 039-2015-0EFAIDFSAI/PAS)
- Resolución Directoral N° 996 - 2016-0EFAJDFSAI (Expediente N° 039-2015-0EFAJDFSAIIPAS)
- ⁴² Por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como por los artículos 2 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), 7 y 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y 6 y 7 del Protocolo Adicional a la CADH en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador).
- ⁴³ Memoria anual de Shougang Hierro Peru 2016 e Informacion de Sindicato.
- ⁴⁴ Al respecto, sobre el problema laboral véase:
<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/viewFile/7677/6683>
- ⁴⁵ Un ejemplo de la falta de condiciones de trabajo es el accidente ocurrido en el 2014 pese a que los trabajadores advirtieron del riesgo de estas condiciones. <https://www.youtube.com/watch?v=HzUNgWPaHiM>
- ⁴⁶ Cfr. Industria extractiva China en el Perú: Caso Shougang Hierro Perú. RODRIGUEZ MARIA DE LOS ANGELES industria. Tesis Pucp. Pág. 36.
Disponible en:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7355/ZAPATA_RODRIGUEZ_MARIA_DE_LOS_ANGELES_INDUSTRIA.pdf?Sequence=1
- ⁴⁷ <https://wayka.pe/mineros-shougang-huelga2/>, <https://gestion.pe/economia/empresas/huelga-shougang-compania-advierte-sindicato-quiere-dialogar-116012>
- <http://larepublica.pe/sociedad/705000-trabajadores-de-minera-shougang-en-huelga-indefinida-en-busca-de-mejores-salarios>
- ⁴⁸ <https://marconaprotesta.wordpress.com/2008/07/16/3482/>
- ⁴⁹ <https://lalupa.com.pe/peru/ica/marcona-obreros-de-la-minera-shougang-anuncian-nueva-huelga-indefinida-1827>
- ⁵⁰ Al respecto véase: <http://larepublica.pe/politica/1046504-cidh-cuestiono-convenio-entre-la-policia-nacional-y-las-empresas-extractivas>
- ⁵¹ Véase Actas de Infracción 186-2016-SUNAFIL de 20. 12. 2016; 014-2015 de marzo del 2015; 04-2015-SUNAFIL de 30.01.2015; 114 MTPE con orden de inspección 204-2013 MTPE de 24.08.2013; 024-2013 JZ Nazca de 19.09.2013; 2979-2013 MTPE de fecha 24.08.13; 090-2012 MTPE de 28.09. 2012; y 325 -2009 SDI de 23 .09. 2009.
- ⁵² Véase las siguientes Actas de infracción de SUNAFIL: Resolución de intendencia 009-2016 de fecha 21.03.16; Actas de infracción 165-2015 y 18-2016.
- ⁵³ OIT. Caso núm. 3056 (Perú) - Fecha de presentación de la queja.: 20-NOV-13 – Cerrado.
Disponible en:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:50002:0::NO::P50002_COMPLAINT_TEXT_ID:3237736
- ⁵⁴
- “Ataque en mina Río Blanco fue provocado por trabajadores, plantean” No sería la primera vez que esta minera miente’, señaló Euler Jave del Frente de Desarrollo Sostenible de la Frontera Norte del Perú en diálogo con RPP. <http://rpp.pe/peru/actualidad/ataque-en-mina-rio-blanco-fue-provocado-por-trabajadores-plantean-noticia-219700>
- ⁵⁵ “Río Blanco: trabajadores fueron encontrados muertos” 30.07.15 En: <https://elcomercio.pe/peru/piura/rio-blanco-trabajadores-encontrados-muertos-187148>